



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Buenos Aires, 12 de abril de 2023

Ref. Solicitud de contribuciones del SPT – Mecanismos Nacionales de Prevención, Américas.-

A la Presidenta del Subcomité para la Prevención de la Tortura

Sra. Suzanne JABBOUR

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente y por decisión del pleno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de la República Argentina (“Comité” o “CNPT Argentina”), a los fines de manifestar con agrado la opinión coincidente del CNPT Argentina con el proyecto de comentario general sobre el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (“OPCAT”) que fuera remitido en fecha 6 de marzo del 2023.

De acuerdo a la interpretación del Comité, el texto del proyecto permite advertir que, en general, sus aportes oportunamente remitidos se encuentran contenidos en él.

En efecto, el Comité celebra que el Subcomité para la Prevención de la Tortura (“SPT”) destaque la importancia de que la expresión “lugar de detención” del párrafo primero del artículo 4 se interprete de forma amplia, no exista necesidad de elaborar una lista exhaustiva de lugares -en tanto tendría un efecto restrictivo y contrario al OPCAT-, y que en la definición de “lugares de privación de libertad” se consideren lugares no tradicionales como las residencias de personas mayores, establecimientos militares, internados especiales, escuelas religiosas, establecimientos para personas con discapacidad, arresto domiciliario, entre otros.

En esta línea de pensamiento, el Comité considera central que en la versión final del documento no quede espacio a dudas en relación a que la referida definición comprende todos los espacios e instalaciones de esos establecimientos que encuadren en la definición, incluyendo aquellos que en principio no estén destinados al alojamiento de personas pero que eventual o transitoriamente puedan usarse a esos fines.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En similar sentido, aplaude que en el documento se haga referencia expresa a que los dos párrafos del artículo 4 deban leerse conjuntamente -y con ello se aclare que “lugar de detención” incluye instituciones públicas como privadas-, y que la determinación de estos espacios no dependa del tiempo de duración de la privación de la libertad.

Finalmente, resulta de interés poner en su conocimiento que, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura de Argentina creado por Ley Nacional N° 26.827 (“SNPT”), el Comité hizo extensiva la invitación a presentar comentarios a todos los mecanismos locales de prevención de la tortura que se encuentran operativos en nuestro país¹.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Juan Manuel IRRAZÁBAL
Presidente
Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
CNPT

¹ Actualmente, Argentina cuenta con un mecanismo nacional de prevención de la tortura (CNPT Argentina) y 14 mecanismos locales de prevención de la tortura: la jurisdicción federal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.